

POLÍTICA CORPORATIVA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

GRUPO CLEOP Y NOVAEDAT

Control de versión. Versión 2.0 · Revisión: septiembre de 2026 · Responsable: Compliance Officer · Sustituye a la versión aprobada en 2008 · Periodicidad de revisión: bienal o ante cambios normativos relevantes.

1. Compromiso

El Consejo de Administración del Grupo CLEOP manifiesta su firme compromiso con la integridad, la transparencia, la ética empresarial y el cumplimiento de los más altos estándares de buen gobierno corporativo.

El Grupo mantiene una posición de tolerancia cero frente a cualquier actuación que pueda facilitar, encubrir o favorecer el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita que comprometa la legalidad, la reputación o los principios corporativos del Grupo.

Todas las decisiones empresariales deberán adoptarse con arreglo a criterios profesionales, transparentes y responsables, sin que ningún objetivo económico, comercial o estratégico pueda justificar actuaciones contrarias a los principios recogidos en esta Política.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración; el personal directivo; todas las personas trabajadoras del Grupo; el personal temporal o cedido; colaboradores externos, proveedores, contratistas, consultores, agentes e intermediarios; y cualquier tercero que actúe en nombre, representación o interés de cualquiera de las sociedades del Grupo.

Todas estas personas deberán conocer, respetar y actuar conforme a los principios recogidos en este documento.

3. Definiciones

A efectos de esta Política se entiende por:

- ☐ Blanqueo de capitales: la adquisición, conversión, transmisión, ocultación o encubrimiento de bienes a sabiendas de que proceden de una actividad delictiva (art. 301 del Código Penal).
- ☐ Financiación del terrorismo: el suministro, depósito o recogida de fondos, por cualquier medio, con la intención de utilizarlos para cometer delitos de terrorismo.
- ☐ Titular real: la persona física que posee o controla, directa o indirectamente, a un cliente o tercero, o en cuyo nombre se realiza una operación.
- ☐ Persona con responsabilidad pública (PEP): quien desempeña o ha desempeñado funciones públicas relevantes, así como sus familiares y allegados.

- **Operación sospechosa:** aquella que, por su naturaleza, complejidad, importe, origen o destino, presenta indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

4. Marco normativo y condición del Grupo

Esta Política toma como referencia la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 304/2014).

El Grupo, sin ser sujeto obligado en el sentido del artículo 2 de la Ley 10/2010, adopta los controles de esta Política como buena práctica de gobierno corporativo y como medida de prevención del riesgo penal de blanqueo (art. 301 del Código Penal).

5. Principios de actuación

Todas las actividades desarrolladas por las sociedades del Grupo deberán ajustarse a los siguientes principios: integridad, transparencia y diligencia en las relaciones comerciales y económicas; conocimiento adecuado de clientes, proveedores, contratistas y demás terceros; identificación y evaluación de riesgos asociados al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo; trazabilidad, exactitud y veracidad de la información económica, financiera y documental; colaboración con las autoridades competentes cuando resulte legalmente procedente; conservación adecuada de la documentación; y supervisión continua y mejora permanente de los mecanismos de prevención y control.

Ninguna persona vinculada al Grupo podrá justificar una actuación contraria a esta Política alegando instrucciones superiores, objetivos comerciales, intereses económicos o cualquier otra circunstancia.

6. Conductas prohibidas

Queda expresamente prohibido participar, directa o indirectamente, en operaciones que puedan tener por finalidad ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes, fondos o activos; facilitar, colaborar o intervenir en operaciones respecto de las que existan indicios razonables de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo; realizar operaciones sin la debida justificación documental o al margen de los procedimientos internos; fraccionar operaciones o estructurar transacciones para ocultar su naturaleza, cuantía, origen o destino; aportar, registrar o comunicar información falsa, incompleta o engañosa; utilizar terceros o sociedades interpuestas para ocultar la identidad real de los intervinientes o beneficiarios efectivos; y desatender deliberadamente señales de alerta o indicios de riesgo.

Queda igualmente prohibido realizar o aceptar pagos en efectivo por importe igual o superior al límite legalmente establecido (1.000 € en operaciones en las que intervenga un empresario o profesional, conforme a la Ley 11/2021).

Estas prohibiciones resultan aplicables tanto en el ámbito público como privado.

7. Diligencia debida y control de operaciones

El Grupo aplicará procedimientos de control y verificación adecuados a su actividad y nivel de riesgo, con el fin de prevenir que sus sociedades sean utilizadas para operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular,

promoverá la identificación de contrapartes y terceros relevantes; la verificación de la información necesaria para el desarrollo de las relaciones comerciales; el análisis de operaciones que, por su naturaleza, complejidad, importe o características, puedan presentar riesgos específicos; la revisión de situaciones que puedan generar alertas; y la adopción de medidas proporcionales al riesgo detectado.

Se prestará especial atención a las personas con responsabilidad pública (PEP) y a la comprobación de contrapartes frente a las listas de sanciones internacionales y de la Unión Europea.

La documentación relativa a las operaciones y relaciones de negocio se conservará durante un plazo mínimo de diez años.

El Compliance Officer actuará como responsable de la aplicación y seguimiento de esta Política y canalizará, cuando proceda, la comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC.

Toda persona vinculada al Grupo deberá colaborar activamente en la aplicación de estos controles.

8. Comunicación de irregularidades

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha fundada de una conducta contraria a esta Política deberá comunicarlo a través de los canales establecidos por la organización.

Las comunicaciones podrán realizarse mediante el Canal Interno de Información o directamente al Compliance Officer.

El Grupo CLEOP garantiza la confidencialidad de las comunicaciones realizadas de buena fe y la protección de las personas informantes frente a cualquier forma de represalia, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

9. Supervisión y cumplimiento

El Consejo de Administración velará por la adecuada implantación de los principios contenidos en la presente Política, promoviendo una cultura de integridad, transparencia y cumplimiento normativo en todas las sociedades del Grupo. Para ello impulsará acciones de formación y concienciación para fortalecer la cultura ética en todos los niveles.

El incumplimiento de esta Política podrá dar lugar a medidas disciplinarias, conforme al régimen disciplinario aplicable y al Código Ético del Grupo, rescisión de relaciones contractuales y, cuando proceda, al ejercicio de las acciones legales correspondientes.

La presente Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo del Grupo CLEOP ha sido aprobada por el Consejo de Administración con fecha 28 de septiembre de 2026 y entra en vigor desde dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.